

NUNC 2020276154

SR. JUEZ:

En esta Instancia esta Fiscalía viene a formalizar la investigación realizada contra el Sr. G.A.H.S., C.I. x.xxx.xxx-x, de 45 años de edad, con domicilio en XXXX de Cardona, quien es asistido por el Dr. Pablo Martin Vera Pacaluk, mat. 14658, en mérito a lo dispuesto en el art. 266 del CPP, atento a las siguientes circunstancias de hecho y fundamentos de derechos que se expresan a continuación:

El presunto imputado fue detenido por la Policía actuante, en el día de hoy 24 de octubre de 2020, a la hora 3.59, conforme al art. 219 del C.P.P..

- 1) Respecto a la formalización de la investigación la Fiscalía viene a comunicar al Sr. G.A.H.S., que está siendo objeto de una investigación en virtud de que presumiblemente incurrió en el delito de Desacato, según lo dispuesto en los arts. 60 y 173 del C. Penal.
- 2) En la madrugada del día sábado 24 de octubre de 2020, a la hora 3, aproximadamente, los funcionarios policiales de la Seccional 11 de Policía de Cardona, se constituyeron en el Club Social y Deportivo Unión de Cardona, ante una llamada anónima a dicha Seccional, constatando una aglomeración de personas, en un número superior a 100, en su mayoría jóvenes y algunos menores de edad, bebiendo alcohol y escuchando música, en la Cantina del Club y en un patio interno, estando presente el imputado, quien tiene a cargo la Cantina de dicha Institución.
- 3) Oportunamente la Policía de Cardona, había notificado, con fecha 24 de julio de 2020, que en virtud de la Emergencia Sanitaria por el Covid 19, estaba prohibido realizar fiestas privadas, atento a Decreto 1801 de la Intendencia de Soriano lo que fue notificado al Presidente del Club, Sr. E.C.
- 4) En la Audiencia en la Fiscalía, el imputado acepta la participación en el hecho, aceptando que estuvo en falta, que estaba en pleno conocimiento de las disposiciones vigentes referente a la aglomeración de personas y de la notificación realizada al Presidente del Club, pero que no organizó ningún tipo de reunión, que empezó a llegar mucha gente y la situación lo desbordó.

PRUEBA

Se acreditarán los hechos relatados con las siguientes evidencias, las cuales se encuentran en la carpeta del caso, a la cual tuvo acceso la Defensa del presunto imputado, siendo las siguientes:

- 1) Novedad 11696056 de la Seccional 11^a.de Policía de Cardona y Constancia 11228388.
- 2) Notificación realizada al Presidente del Club Social y Deportivo Unión de Cardona.
- 3) Decreto 1801/20 de la Intendencia de Soriano y Comunicado de la Secretaria Nacional de Deportes y la notificación realizada a la Institución mencionada.
- 4) Acta de Identificación y notificación del imputado.
- 5) Declaraciones del imputado en la Fiscalía Letrada de Mercedes, debidamente asistido.

PETITORIO

Por lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el art. 266 del CPP se solicita:
Que se admita la formalización de la investigación que se está desarrollando respecto a G.A.H.S., de que está siendo objeto de una investigación en virtud de que presumiblemente incurrió en el delito de Desacato, según lo dispuesto en los arts. 60 y 173 del C. Penal.

MEDIDA CAUTELAR

La Fiscalía solicita como medida cautelar respecto al Sr G.A.H.S., el deber de fijar domicilio y la presentación una vez por semana a la Seccional Policial de su domicilio, por el termino de 45 días, conforme al art. 221.1 literales a y c del C.P.P..

Mercedes, 24 de octubre de 2020

Dr. Carlos E. Chagonia
Fiscal Letrado Departamental
de Mercedes de 1er. Turno.